

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

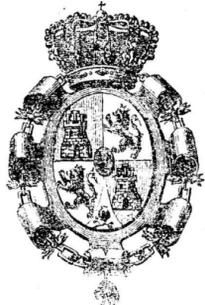
Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANGERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo, en comision y sin sueldo, durante la ausencia del propietario, á D. Manuel Viol, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. José Magaz me ha hecho del cargo de Jefe de seccion de la Direccion general de Ultramar, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase con destino á la seccion de contabilidad, creada por mi Real decreto de esta fecha en la Direccion general de Ultramar, vengo en nombrar á D. Rafael Escriche.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Ultramar.—Real cédula.

LA REINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A los Gobernadores, Capitanes generales de las provincias de Ultramar, Presidentes de sus Reales Audiencias, Superintendentes delegados de Hacienda; á los Regentes, Ministros y Fiscales de aquellas, y á todas las personas á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que entre las reformas encaminadas al mas benéfico régimen de las provincias ultramarinas, merecen un lugar preferente las relativas á la administracion de justicia. Abusos inveterados y prácticas ilegales con que inevitablemente el tiempo y el interes privado desnaturalizan las mejores leyes, penetraron tambien en el foro de las provincias de Ultramar, sin embargo de la sabia y paternal legislacion de Indias, á la cual ademas han sobrevenido grandes adelantos en los diversos ramos de las ciencias jurídicas de que conviene sacar provecho. Aplicadas ya algunas reformas allí donde se han mostrado mas abiertamente la subversion de los buenos principios y las prácticas antilegales, encargué á mi Gobierno que me propusiera, despues de mucho estudio y detenimiento, un sistema completo de reforma judicial. Con este fin y de órden mia ha venido instruyéndose en estos últimos años un expediente voluminoso, en el que han emitido sus pareceres y propuesto sus proyectos de reforma, tanto la Real Audiencia pretorial de la Habana, la suprimida Chancillería de Puerto-Príncipe y las demas Autoridades superiores de la Isla de Cuba, como el Tri-

bunal Supremo de Justicia en Sala de Indias y el extinguido Consejo Real; y en vista de los luminosos dictámenes y preciosos datos reunidos en aquel expediente, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he creído llegado el caso de llevar á efecto la reforma, teniendo en cuenta las consultas elevadas por las Audiencias-Chancillerías de Puerto-Rico y de Manila en los puntos en que aquella podia realizarse sin inconvenientes con respecto á estas últimas provincias, tan distintas entre sí por la diversidad de su constitucion social y de sus condiciones. Fundándome en estas consideraciones; siempre solícita por la prosperidad y ventura de los pueblos; convencida de que aquella reforma será acogida con júbilo en las siempre fieles provincias de Ultramar, y deseosa de no retardarles este beneficio, á reserva de lo que pueda hacer necesario la futura Constitucion de la Monarquía, he tenido á bien expedir, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, el siguiente Real decreto, que fue refrendado por D. Claudio Anton de Luzuriaga, mi Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

CAPITULO PRIMERO.

De los Jueces locales.

Artículo 1.º Los Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion de la isla de Cuba cesarán desde luego en el desempeño de la jurisdiccion contenciosa, quedando reducidas sus atribuciones á las que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Los Alcaldes ordinarios de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y los Capitanes de partido de la primera ejercerán como Autoridades judiciales las siguientes atribuciones:

Primera. Conciliar á los que intenten promover algun litigio, y llevar á efecto lo convenido en el juicio de paz, cualquiera que sea el fuero de los que en él comparezcan. Cuando para llevar á efecto lo convenido en el juicio de paz se suscitaren cuestiones de derecho, cesarán en su jurisdiccion los Jueces locales y remitirán las actuaciones á los ordinarios de partido que sean competentes.

Segunda. Oír y fallar las demandas verbales que no excedan de la cantidad designada en el reglamento de 21 de Febrero de 1853.

Tercera. Conocer á unismo en juicio verbal de las demandas de injuria y de las faltas á que se refiere el mismo reglamento.

Cuarta. Admitir toda clase de informaciones que se les pidieren pertenecientes á la jurisdiccion voluntaria hasta el auto de aprobacion exclusiva, que debe dictarse por Juez letrado.

Quinta. Proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario, siempre que en su distrito municipal se cometa algun delito ó se encuentre algun delincuente, arrestando si hubiere fundamento racional bastante para considerarlo ó presumirlo tal.

Sexta. Su-tituir donde no haya Gobernador ó Teniente á los Jueces de partido que residan en el mismo pueblo durante sus ausencias, enfermedades y casos de inhabilitacion, asi como en las vacantes, á no ser que el Presidente de la Audiencia disponga ó haya dispuesto de antemano otra cosa. Si alguno de los Tenientes de alcalde, donde los haya, fuese letrado, será preferido al Alcalde y á los primeros Tenientes legos para substituir al Juez. A falta de Tenientes corresponde la substitucion á los individuos del Ayuntamiento letrados y á los demas por su órden.

Art. 3.º Los Jueces de paz procederán en los actos de conciliacion en los términos y con las formalidades prescritas en el reglamento de 21 de Febrero de 1853.

Art. 4.º El juicio de paz y las diligencias que le preceden se podrán practicar en los dias feriados despues de los divinos oficios; pero las de ejecucion de las providencias consentidas que tienen ya el carácter de judiciales, se verificarán únicamente en los dias hábiles para administrar justicia.

Art. 5.º Todos los Jueces locales de partido ó de fueros especiales de Ultramar á quienes compete conocer en juicio verbal de asuntos que por tal procedimiento deban sustanciarse, se atenderán á las disposiciones establecidas en el reglamento citado de 21 de Febrero de 1853.

Art. 6.º De las providencias que se dicten en juicio verbal, no habrá lugar á otros recursos que el de nulidad para ante las Audiencias y el de responsabilidad en su caso.

Art. 7.º Cuando los Jueces locales inicien diligencias criminales en virtud de la obligacion que tienen de perseguir á los delincuentes y auxiliar á los que administran justicia en lo penal, anunciarán al Juez del partido haber empezado la causa al tiempo de dictar en ella el primer auto.

Art. 8.º Si el Juez de partido se presentase á seguir la causa, se la entregará el inferior en el estado en que se encuentre, y en otro caso se la remitirá con los reos y el cuerpo del delito á los cuatro dias á lo mas de incoadas las diligencias, ó cuando esten evacuadas las que no admitan dilacion.

Art. 9.º Cuando el Juez local hubiese de demorar la remision de la causa mas de veinte y cuatro horas, tomará á los presuntos reos declaracion indagatoria sin exigirles juramento ni aun la palabra de decir verdad. Esta disposicion es obligatoria para todos los demas Jueces y Tribunales.

Art. 10.º Los Jueces locales serán considerados como delegados y auxiliares de los de partido y subordinados á ellos en la formacion de las primeras diligencias criminales en las que practiquen en virtud

de despachos que los mismos les dirijan y siempre que ejerzan las atribuciones cuarta y quinta del artículo 2.º y la que expresa el art. 29.

Art. 11.º Podrán dichos Jueces locales ser corregidos por los de partido de las faltas que como auxiliares suyos cometan con apercibimiento, imposicion de costas y multas que no pasen de treinta pesos. Las providencias en que se impongan estas correcciones serán apelables ante las Audiencias.

Art. 12.º De las faltas ó delitos que cometan los Jueces locales en el ejercicio de su jurisdiccion propia, conocerán, cualquiera que sea su fuero personal, los Jueces del partido que tienen á su cargo la Real jurisdiccion ordinaria, con apelacion á las Audiencias.

Art. 13.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no impedirán á los Capitanes de partido en la Isla de Cuba el ejercicio de las funciones que les confieren la instrucion de pedáneos y cualquiera otra disposicion allí vigente, en cuanto no se opongan á este decreto.

CAPITULO II.

De los Jueces ordinarios de partido.

Art. 14.º Cesarán en el desempeño de la jurisdiccion Real ordinaria los Gobernadores político-militares y los Tenientes gobernadores de la Isla de Cuba, estableciéndose en su lugar Alcaldes mayores, Jueces de partido.

Art. 15.º Los Asesores titulares de la Isla de Cuba tomarán desde luego el título de Alcaldes mayores, Jueces de partido de (aquí el nombre del pueblo en que residen), y tendrán las mismas atribuciones que los demas de su clase.

Art. 16.º Los que actualmente desempeñan dichos cargos continuarán en ellos con el carácter de empleados en comision, interin no los confirmare ó se presentaren los que Yo tenga á bien nombrar.

Art. 17.º Por ahora serán considerados todos ellos como Alcaldes mayores de entrada hasta que hecha la oportuna division territorial se establezcan las categorías que se crean convenientes: disfrutará desde luego y sin descuento el sueldo que respectivamente les señale el Presidente, oyendo al Real Acuerdo, dándose cuenta para mi Real aprobacion, y cesarán en la percepcion de los derechos judiciales que ingresarán en la Tesorería en la misma forma que se verifica con los devengados por los actuales Alcaldes mayores.

Art. 18.º El mismo Gobernador Presidente, oyendo á la Junta de Autoridades, al Intendente general, á la comision de estadística y al Real Acuerdo, me informará sobre el establecimiento definitivo de Alcaldes mayores en los puntos donde hoy existen Asesores titulares, ó donde mas convenga al buen servicio, sobre la categoria de cada una de ellas con la denominacion de entrada, ascenso y término, y la dotacion definitiva que deba asignárseles.

Art. 19.º Los Jueces de partido, antes de empezar á ejercer su oficio, prestarán en la Audiencia respectiva el juramento siguiente: «Jure á Dios por los santos Evangelios ser fiel al Rey (o Reina) aquí el nombre del Monarca.» «Administrar justicia sin acepcion de personas.» «Atenerme estrictamente á las leyes y á su genuina inteligencia.» «Desempeñar mi oficio con exacta asiduidad, diligencia y atencion pudiese.» «No desviarme del cumplimiento de mi deber por intereses ó debilidad, por esperanza ni por temor, por odio ni por aficion hacia ninguna de las partes litigantes.» «No escuchar ninguna recomendacion ni daria en asunto judicial.» «No aceptar directa ni indirectamente dádiva, servicio ni promesa remuneratoria por ningun acto ni determinacion oficial.»

Art. 20.º Los Jueces de partido de Ultramar ejercerán las atribuciones siguientes:

Primera. Conocer en primera instancia de todas las causas civiles y criminales correspondientes á la jurisdiccion ordinaria que ocurran dentro de su respectivo territorio. Se exceptúan de esta regla, no solamente los negocios que pertenecen á las jurisdicciones eclesiástica, militar, de Hacienda y de comercio, sino tambien los reservados á las Audiencias y al Tribunal Supremo de Justicia por el reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1835, y los que en lo sucesivo atribuyere la ley á Jueces ó Tribunales especiales.

Segunda. Conocer á prevencion con los Jueces de fueros especiales de los interdictos de retener ó recobrar la posesion cuando el despojado ó perturbador sea aforado, y aun del juicio plenario de la misma posesion, si las partes lo promovieren, con las apelaciones á la Audiencia respectiva; pero reservándose en todo caso el juicio de propiedad á los Jueces competentes, siempre que se trate de cosa ó de persona que goce fuero privilegiado.

Tercera. Conocer á prevencion con los Jueces locales de la cabeza de partido ó con exclusion de ellos, segun lo dispuesto en el reglamento de 21 de Febrero de 1853, de los negocios que deban decidirse en juicio verbal.

Cuarta. Practicar á prevencion con los mismos Jueces locales todas las diligencias judiciales expresadas en el párrafo cuarto del art. 2.º

Quinta. Sustanciar y decidir las causas criminales contra los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de su partido por delitos que estos cometan en el ejercicio de su jurisdiccion.

Sexta. Evacuar con arreglo á lo dispuesto en este Real decreto las consultas que en asuntos de gobierno les pidiere la Autoridad superior gubernativa, de la que serán Asesores ratos.

Art. 21.º En tanto que no se determina lo conveniente acerca de la recaudacion por el Estado del importe de los derechos judiciales, los Jueces de partido remitirán en Enero de cada año á las Autoridades de Hacienda por conducto de las Reales Audiencias un indice de los juicios celebrados ante ellos en el año anterior, con expresion de los derechos devengados en cada uno, á fin de que nunca deje de ingresar su importe en las Cajas públicas.

Art. 22.º Las diligencias criminales, en los casos en que no deba recaer pena mayor que 30 dias de arresto, se reducirán á juicio verbal, poniéndolo en conocimiento de la Audiencia. Contra la providencia que en el juicio verbal recayere, no habrá mas recursos que el de nulidad del fallo ó responsabilidad del Juez,

los cuales podrán entablar, asi los acusados como el Ministerio fiscal y acusadores privados.

Art. 23.º Tambien se reducirán á juicio verbal las causas contra esclavos por delitos menos graves ó faltas, como son: hurtos de comestibles que puedan castigarse con correccion doble de la que los reglamentos ó bandos vigentes permiten á los años aplicar á sus siervos.

Art. 24.º Los Jueces de partido, cualquiera que sea su fuero, serán juzgados por los delitos que cometan en el desempeño de sus funciones, en primera instancia por la Audiencia respectiva, y en segunda por el Tribunal Supremo de Justicia. Cuando dichos Jueces sean procesados como cómplices ó encubridores, se someterán al fuero del encausado como autor. Los cómplices y encubridores de los Jueces en los delitos ó faltas judiciales seguirán el fuero de estos.

Art. 25.º Los pleitos civiles en que sean parte los Alcaldes mayores como personas privadas, cualquiera que sea su cuantía, y de los cuales deba conocer por su naturaleza el Juez del domicilio, se sustanciarán y decidirán ante el Juez letrado de cuyo capital esté mas próxima al pueblo de la residencia del Alcalde mayor litigante, si en este no hubiere otro Juez letrado. En los demas casos se sustanciarán y decidirán dichos pleitos ante los Jueces que sean competentes por razon de la cosa litigiosa ó del lugar del contrato que motive el litigio.

Art. 26.º Los Jueces de partido que residan en un mismo pueblo se sustituirán recíprocamente por el órden de su numeracion, á saber: el segundo al primero, el tercero al segundo, y asi sucesivamente hasta el último que será substituido por el primero. En las demas poblaciones en que haya un solo Juez, nombrará el Presidente de la Audiencia, oyendo al Real Acuerdo, un letrado que le substituya con el título de «Teniente Alcalde mayor.»

Art. 27.º Los sustitutos que desempeñaren su comision por mas de un mes percibirán el sueldo señalado al empleo si no lo disfrutare el propietario, y la mitad si este lo cobrare. A los sustitutos se les computará en el sueldo que deban percibir el que les corresponda por jubilacion ó cesantía si la tuvieren.

Art. 28.º A falta de Jueces letrados y de sustitutos entrarán á desempeñar la jurisdiccion contenciosa los Gobernadores ó Tenientes, y en defecto de estos los Alcaldes y demas individuos del Ayuntamiento por el órden previsto en el capítulo anterior.

Art. 29.º Cuando la jurisdiccion recaiga en Jueces no letrados, nombrarán estos Asesores que les consulten; pero no elegirán un letrado para todos los negocios, sino uno para cada uno, aun cuando el nombramiento recaiga siempre en una misma persona.

Art. 30.º Cuando el Alcalde mayor, ó el Teniente Alcalde mayor en su caso, salgan á los pueblos de su partido por asuntos del servicio, conservarán la jurisdiccion, y el que le substituya deberá limitarse á practicar las diligencias judiciales que aquel le hubiere delegado expresamente, y las que por su urgencia no permitan dilacion. Si el Juez no hubiere dejado instrucciones al sustituto, se limitará este á abrir la correspondencia, ejecutar lo que quedare decretado, evacuar los exhortos, continuar la sustanciacion de los procesos criminales, y despachar los civiles en la parte que no exija dictámen de Asesor.

CAPITULO III.

De las Reales Audiencias.

SECCION PRIMERA.

De la planta y organizacion de las Reales Audiencias.

Art. 31.º Los Gobernadores Capitanes generales de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas continuarán ejerciendo el cargo de Presidentes de las Audiencias de su respectivo territorio.

Art. 32.º La Real Audiencia de Puerto-Rico se compondrá del Presidente, un Regente, cinco Oidores, uno de los cuales será el Auditor de Guerra, un Fiscal, un Teniente Fiscal, y los subalternos y dependientes necesarios.

Art. 33.º La Real Audiencia de Manila se compondrá del Presidente, un Regente, siete Oidores, dos de los cuales serán los Auditores de Guerra y de Marina, un Fiscal de lo civil, otro de lo criminal, y los auxiliares y subalternos que se consideren necesarios.

Art. 34.º La Real Audiencia pretorial de la Habana se compondrá del Presidente, un Regente, tres Presidentes de Sala, diez Oidores, dos de los cuales serán los Auditores de Guerra y de Marina, un Fiscal, cinco Tenientes fiscales, y los subalternos y dependientes que sean necesarios.

Art. 35.º Los Presidentes de Sala de la Audiencia pretorial de la Habana tendrán igual categoría que los Regentes de las de Puerto-Rico y Manila.

Art. 36.º Los Auditores de Marina de la Habana y Manila ejercerán la Real jurisdiccion ordinaria con los demas Oidores de las Audiencias respectivas cuando sus ocupaciones especiales se lo permitan, y siempre que fueren llamados por el Regente para asistir al Acuerdo ó formar Sala de justicia en los mismos términos que con respecto á los Auditores de Guerra tuvo á bien disponer por mi Real decreto de 24 de Enero de 1853.

Art. 37.º Los Ministros de las Audiencias de Ultramar prestarán juramento en la mesa del Tribunal, y con la misma fórmula establecida para los Jueces de partido. El juramento, una vez prestado en la forma referida, no se repetirá, ni por los Jueces, ni por los Magistrados.

Art. 38.º Los Presidentes de las Audiencias, oyendo al Real Acuerdo, remitirán anualmente á la aprobacion del Gobierno con la anticipacion necesaria una lista de los que hayan de suplir por los Magistrados en vacante del oficio, impediendo ó falta de propietario, durante el año siguiente. Comprenderá esta lista la mitad del número de los que hayan de ser suplidos, y uno mas cuando este sea impar.

Art. 39.º Estos suplentes entrarán á ejercer su encargo por turno, y segun el órden en que estuviere inscritos sus nombres en las listas.

Art. 40.º No serán llamados los suplentes sino para los asuntos de justicia, y cuando la escasez de Minis-

tros ó la aglomeracion de negocios haga indispensable su auxilio á juicio del Regente. Art. 41. Lo dispuesto en el artículo 27 respecto de los sustitutos de los Jueces de partido es aplicable tambien á los suplentes de los Magistrados. Art. 42. A falta de suplentes serán llamados para cada negocio que ocurra los Alcaldes mayores y el Juez de Hacienda de la capital, empezando por el orden de la numeracion de los primeros, y siguiendo turno riguroso, que solo podrá alterarse cuando el llamado esté legalmente impedido, en cuyo caso se citará al siguiente.

(Se continuará.)

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur, con fecha 24 del actual, á Mr. Joseph C. Hart, nombrado Cónsul de los Estados-Unidos en Santa Cruz de Tenerife:

Y con igual fecha se ha servido S. M. autorizar á D. Juan Cardona y Torner para ejercer el viceconsulado de Austria en Denia.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 30 de Enero último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, como asimismo el estado sanitario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Juan Bautista Guardiola el cargo de Diputado á Córtes por

la provincia de Barcelona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, y Real órden de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

El Cónsul de España en Bayona, en despacho telegráfico dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Estado á las seis y quince minutos de la tarde de hoy, dice lo siguiente:

«Un despacho telegráfico del Sr. Prefecto de los Bajos Pirineos, que acabo de recibir, me anuncia la aprehension verificada en los Alduides de los carlistas D. Eusebio Landa, Coronel; D. Miguel Urriza, Capitan; D. Javier Vergara, Capitan; D. Ramon Austriacio, propietario, y un tal Urriza que les servia de guia.

Queda limpio el litoral de emisarios absolutistas, y por el correo recibirá V. E. mañana noticia de la manera con que he combinado con aquella Autoridad superior el arresto de estos individuos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1855.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Octubre de 1853.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN., INTERESES (Capital, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda, TOTAL), and Reales vellon. Rows include Clero regular, Conversiones, and Totales.

Que corresponden á las clases de deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

Table with columns: Número, Descripción, and Reales vellon. Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem id. id. diferida, Idem id. exterior, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, Descripción, and Reales vellon. Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem id. diferida, Idem id. exterior, etc.

RESUMEN

Summary table with columns: Descripción, Capital, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda, TOTAL, and Reales vellon. Rows include Por pago de débitos por todos conceptos and Por conversiones.

Segun queda demostrado, los sesenta y dos mil doscientos setenta y siete documentos con interes y sin él hacen á una suma por capitales ciento treinta y ocho millones trescientos cuarenta mil ciento sesenta y cinco reales nueve maravedis: por intereses capitalizables al tres por ciento, trescientos ocho mil seis cientos sesenta y tres reales cinco maravedis: por los no capitalizables, diez y nueve millones trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y tres reales ocho maravedis; y en Deuda amortizable, tres millones ciento diez y ocho mil veinte y siete reales veinte y siete maravedis vellon, que forman un total de ciento sesenta y un millones ciento tres mil trescientos noventa y nueve reales quince maravedis vellon; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 28 de Diciembre de 1854.—P. O., José Fernando de Escarriaza.—Y. B.—Saavedra.—Con mi intervencion, José de Adaro.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

DEPARTAMENTO DE GRABADO.

En el dia 15, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, se saca á pública subasta en el departamento de grabado, sito Carrera de San Francisco, ante el Director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente: El suministro de 900 fanegas de carbon de brezo de la clase mas superior, bajo el precio máximo de 9 reales fanega. Madrid 26 de Febrero de 1855.—El Director, Francisco Coromina.

En el dia 15, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las once de la mañana, se saca á pública subasta en el

departamento del grabado, sito Carrera de San Francisco, ante el Director del mismo, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente: El suministro de unas 800 arrobas de carbon de encina grueso, de superior calidad, bajo el precio máximo de 6 rs. arroba. Madrid 26 de Febrero de 1855.—El Director, Francisco Coromina.

TRIBUNAL DE OPOSICION Á LA CÁTEDRA

DE PRIMERO Y SEGUNDO AÑO DE COMERCIO DE LA GRAN CANARIA.

Habiendo dispuesto la Junta que los ejercicios empiecen el 7 de Marzo próximo á las cuatro de la tarde, los aspirantes á esta cátedra se servirán asistir en dicho dia y hora, para tomar punto, al Tribunal de Comercio, en cuyo local se verificarán los ejercicios. Madrid 28 de Febrero de 1855.—Domingo de Norzagaray.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José del Rio y Gonzalez, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José Rivera, Administrador de Rentas que fue en Altequera, para que en el término de 30 dias, que por primero y último le señalo, se presente en este juzgado para recibirle declaracion inquisitiva por los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo con presencia del infrascrito con motivo de la aprehension de géneros de contrabando verificada en 30 de Junio de 1843 y heridas causadas á D. Juan Vallecillo, vecino de Ronda; apercibido que si dentro del expresado término no verifica su presentacion, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Febrero de 1855.—José del Rio.—Por mandado de S. S. José Ponce.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia de esta villa, referendada en 29 de Enero último por el escribano de su número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplazo por término de 30 dias, contados desde el presente, á D. Pedro Mendo de Figueroa, para que, compareciendo en dicho juzgado, puedan practicarse las diligencias consiguientes al mandamiento de ejecucion expedido contra él á solicitud del procurador D. Juan Antonio Zapater; bajo apercibimiento de que, si no lo hace, se entenderán y seguirán los procedimientos con los estrados del tribunal. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Felipe José de Ibahe.

Por providencia dictada en autos prevenidos por fallecimiento abintestado del carabinero de mar en esta ciudad Salvador Abilleira y Alonso, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por dicho finamiento, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan.

rezcan por sí ó por medio de apoderado legitimo en el juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar á ejercer sus acciones; apercibidos que pasado el plazo sin efectuarse se procederá en rebeldía á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Algeciras á 17 de Enero de 1855.—Fernando García de la Torre.

319

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.	
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1855.	
Calor máximo del día.....	10.6
Calor mínimo del día.....	1.8
9 de la mañana.....	7.735
Mediodía.....	27.735
3 de la tarde.....	27.735
6 de la tarde.....	27.701
HOMBRES	
HABEREROS REDUCIDO A	
Pulgadas In-	
Millimetros.	
704.19	704.19
704.19	704.19
704.19	704.19
704.19	704.19
TERMINACIÓN.	
Reanudar.	
8.3	8.3
8.3	8.3
8.3	8.3
8.3	8.3
DIRECCION	
del viento.	
S. O. 4 S.	Rifagas.
N. O.	Nubes.
N. N. O.	Nubes.
E. N. E.	Algunas rifagas.
ESTADO ATMOSFERICO.	
Manuel Rico.	

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto un ejemplar de la exposición hecha á las Cortes por la Junta administrativa del Hospital general de Valencia, suplicando á las mismas se dignen desestimar el proyecto de venta de los bienes de beneficencia pública, y se acordó que se repartieran á los Sres. Diputados el resto de los 469 ejemplares de la exposición, remitidos por dicha Junta.

Acordóse igualmente que se repartieran á los Sres. Diputados 350 ejemplares de una serie de documentos para ilustrar la cuestión relativa á la historia política y natural de la Isla de Cuba, remitidos por el Sr. D. Ramon de Lagrera.

La propia resolución recayó respecto de 418 ejemplares que de la Memoria anual de la Caja de ahorros de Madrid, correspondiente á sus operaciones durante el año de 1854, remitió á las Cortes el Vocal Secretario de dicha Caja.

También se mandó que se repartieran á los Sres. Diputados 300 ejemplares del folleto titulado «Contestación á la exposición que ha presentado el Sr. Galofre á la Asamblea constituyente sobre el estudio de las bellas artes en España,» remitidos por su autor D. Federico Madrazo.

Se mandaron archivar varios ejemplares de la Memoria escrita por D. Joaquín Francisco Campuzano sobre la cuestión de límites entre España y Francia, que su autor remitió á las Cortes por medio de una comunicación.

Pasó á la comisión de bases una exposición del señor Obispo de Mallorca, para que las Cortes se dignen mantener intacta la creencia religiosa de los españoles, y su libro y puro ejercicio; y caso de añadir ó quitar algo sobre lo que resolvieron las Cortes anteriores, se suspenda toda discusión hasta que se consulte á todos los pueblos de España, para que estos manifiesten libre y solemnemente cuál es el voto y la voluntad nacional sobre religión.

Dióse cuenta de una exposición de varios acreedores al Estado por créditos de deuda amortizable de primera y segunda clase, pidiendo á las Cortes que al final del párrafo segundo del artículo 10 del dictamen sobre el proyecto de ley de desamortización, se añada: «y á la amortización mensual de las deudas de primera y segunda clase, según lo dispuesto en la ley de 4.º de Agosto de 1851.»

Dicha exposición pasó á la comisión que entiende en el asunto.

Lo propio se acordó relativamente á otra del Ayuntamiento de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, pidiendo á las Cortes, que al ocuparse del proyecto de ley de desamortización, presentado por el Gobierno de S. M., se reserven á los pueblos, para sus ganados y labores, los terrenos necesarios.

Á la misma comisión pasó otra exposición del Ayuntamiento de Toro, para que las Cortes se dignen negar su aprobación al principio de desamortización de los bienes de propios y beneficencia, consignado en el proyecto que presentó el Gobierno de S. M.

Dióse cuenta de que el Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera acudia á las Cortes protestando contra la esencia y forma de lo expuesto por varios individuos de aquella ciudad acerca de la base segunda de la Constitución.

Acto continuo dijo el Sr. BERTEMATI: Hace algunos días se dió cuenta en esa tribuna de una exposición firmada por varios vecinos de Jerez de la Frontera, los cuales, haciendo uso de un derecho inegable, peticionaban á las Cortes constituyentes en contra de la base segunda de la Constitución futura que se está discutiendo. Yo, que acostumbro á recibir y atender toda clase de comunicaciones de personas, sin distinción de colores políticos, ya proceda de aquella localidad ó de otra cualquiera de la provincia, extrañe mucho que este documento no viniera por mi conducto ni por mediación de los demás compañeros míos.

Esta extrañeza me movió á leerlo, y no pude menos de sorprenderme ó indignarme, como me indigno ahora, al recordar las formas injuriosas en que aquel documento está concebido. Para conocimiento de las Cortes y satisfacción de los Sres. Diputados que hubiesen tenido igual curiosidad que yo, debo decir que aquella exposición fue impresa en Jerez de la Frontera, y la Autoridad fiscal tuvo por conveniente denunciarla. Respecto á lo demás, pido al Sr. Presidente se sirva mandar leer la reverente exposición que el Ayuntamiento de aquella ciudad eleva á las Cortes constituyentes con este objeto y en justo desagravio; y concluyo protestando en nombre del partido liberal jerezano contra las ideas emitidas en el escrito á que me refiero.

Leíase en efecto dicha exposición, y las Cortes resolvieron que se imprimiese en el Diario de las Sesiones.

El Sr. IRIARTE: En el periódico de hoy Las Noveda-

des se dice: «Leemos en un periódico absolutista: Estamos autorizados para declarar que es de todo punto falsa la noticia dada por algunos periódicos de que los Generales Villareal y Urbistondo habían ofrecido sus servicios al Gobierno para el caso en que se encendiera la guerra civil.»

Señores, en estos momentos en que veo pulular un sinnúmero de noticias más ó menos exageradas, y la mayor parte no verdaderas, teniendo todas ellas al destrimiento de la libertad, como Capitan general soy de las provincias Vascongadas no puedo pasar en silencio una noticia que es absolutamente falsa. El 8 de Agosto último me encargó de aquella Capitanía general, y en el mismo día los Generales Villareal, Urbistondo, Sopenana y otros muchos que pertenecieron á las filas carlistas, se me ofrecieron de una manera explícita á sostener el Trono de Doña Isabel II y el Gobierno de S. M. Mal podían estos Generales hacer otra cosa, cuando en 1848, siendo Capitan general de aquel distrito el General Urbistondo combatió á mano armada á los que trataron de introducir el desorden en el país. Conste pues que esos Generales hicieron ese ofrecimiento, y que están resueltos á defender al Gobierno con la misma decisión con que yo pudiera hacerlo.

Ya que me he levantado diré que al encargarme del mando de aquella Capitanía general era crítica y violenta la situación de las provincias Vascongadas, porque los enemigos de la libertad trabajaban por derrocar la situación creada en Julio, y las Diputaciones forales de las tres provincias se ofrecieron y me proporcionaron cuantos recursos fueron necesarios para contrarrestar los planes de los enemigos; y particularmente la de Alava me facilitó hasta 45,000 duros, y las demás Diputaciones ayudaron en cuanto les fue posible. Justo es, señores, que yo aproveche esta ocasión para dar las gracias á aquellas Autoridades, que tan deseosas están de conservar el orden, que por los datos que yo tengo no hay temor alguno de que se altere.

El Sr. ZORRILLA: He visto que algunos periódicos, al dar cuenta de la sesión de ayer, confunden mi apellido con el del Sr. Torrecilla; y para que S. S. no aparezca en contradicción, debo decir que algunas palabras que yo pronuncié las pongo en boca de S. S.

El Sr. LASAGRA: Para cuando se halle presente el señor Ministro de Fomento me reservo hacerle una pregunta.

El Sr. POMES: Teniendo que anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la pondré por escrito para que se le comunique, una vez que no se halla presente.

Leíase una proposición para que las Cortes pidan al Gobierno el expediente instruido para la venta y adjudicación de terrenos que se suponía pertenecer á la mesa del gran prior de la Orden de Calatrava en los términos de los 23 pueblos situados en el Campo que en la provincia de Ciudad-Real lleva dicho nombre; y como su autor, dijo en su apoyo

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Señores, los intereses de la provincia que tengo el honor de representar reclaman que se ponga de manifiesto al Congreso el acto inmoral que denuncié hace pocos días al dirigir una interpelación al Gobierno de S. M.; y exijo además que una comisión de su seno examine ese ruidoso expediente, y pida la responsabilidad de las personas que han podido tener intervención en él.

Se trata, señores, de moralidad, y esto hasta, sin que yo me esfuerce mas, para que el Congreso tome en consideración mi proposición, y acuerde que se nombre una comisión especial que proponga lo que estime conveniente para reparar esa injusticia cometida con los pueblos del Campo de Calatrava. No me detendré á demostrar esa injusticia, porque además de lo que el otro día dije, en los antecedentes que el Gobierno podrá pasar á esa comisión resulta claramente.

Hecha la oportuna pregunta, fue tomada en consideración la proposición del Sr. Gomez de la Mata, y se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comisión.

Entrándose en el orden del día, y al conceder el señor Presidente la palabra en pro de la base segunda al señor Moreno Nieto, se dió cuenta de la siguiente proposición: «Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que se declare la sesión permanente hasta tanto que quede definitivamente votada la base segunda del proyecto de la comisión.

Palacio de las Cortes 27 de Febrero de 1855.—Manuel Leon Moncasi.—Agustín Gomez de la Mata.—Francisco de Paula Montemar.—José Fernandez del Castillo.—Cárlos María de la Torre.—Pedro Villar.—Félix Martin.»

Para apoyarla dijo el Sr. MONCASI: Las razones que podría aducir en apoyo de esta proposición estan en el ánimo de todos los Sres. Diputados: por consiguiente será muy breve.

Importante, trascendental y hasta grave es el objeto de la base segunda del proyecto de la comisión; pero si cierta es su gravedad, si cierta es su importancia, no lo es menos que se ha sostenido una discusión extensa, ilustrada y suficientemente detenida. Extensos y numerosos discursos se han pronunciado en pro y en contra de todas las doctrinas que vienen profesando las diferentes fracciones de esta Cámara sobre la cuestión religiosa. Por consiguiente no aventuro mucho si me permito asegurar que pocas razones nuevas, pocos argumentos nuevos y poderosos han de venir á la discusión en adelante, por mas que se prolongue hasta lo infinito. No ignoro que varios Sres. Diputados tienen pedida la palabra; pero atendido esto mismo, creo que tampoco aventuro mucho mas si opino que la mayor parte de estos la habrán pedido para rectificar discursos anteriores, lo que podrán hacer de una manera satisfactoria, por mas que se apruebe la proposición. Por fin, para no incurrir yo mismo en el vicio que quiero evitar con la proposición presentada, seré tan breve que me limitaré á rogar á los Sres. Diputados que en bien del país que con tanta ansiedad espera la terminación de nuestros trabajos, y en bien de la base misma que estamos discutiendo, se sirvan aprobar la proposición que con otros compañeros he tenido el honor de presentar, y votarla inmediatamente sin que pase á las secciones.

Tomada en consideración la proposición, y abierto el debate sobre ella, pidió la palabra en contra y dijo el Sr. NOCEDAL: Señores, me opongo á la proposición, porque aprobarla es lo mismo que ahogar la voz de los que defendemos las opiniones de la unidad religiosa, de los que miramos como una calamidad, que para siempre querremos alejar de nuestro país, la libertad de cultos. Es verdad que hace un mes que se está discutiendo la base religiosa; es verdad que se han pronunciado mas de 20 discursos sobre ella, pero todos en el sentido de la libertad, ó por lo menos de la tolerancia religiosa; y solo el del Sr. Jaen y alguno del Sr. Lafuente, que en esta cuestión ha solido hablar en un concepto y votar en otro, han sido en defensa de las opiniones que yo sustento.

Si la proposición no se aprueba, todo será emplear un día mas en este debate. ¿Y por un día se va á ahogar nuestra voz? No puedo creerlo.

Los Sres. Diputados deben conocer que hay necesidad de que esta discusión sea completa, y no queda razón ni pretexto para decir que no se han oído todas las opiniones sobre materia tan grave. Creo pues que Diputados tan imparciales como los que me escuchan, no pueden menos de desear la proposición presentada con la mejor fe.

El Sr. LAFUENTE: No puedo pasar sin contestación una alusión dirigida por el Sr. Nocedal acerca de haber yo hablado en pro y votado en contra en esta grave cuestión. Si S. S. se refiere á haber sostenido yo en mis humildes discursos la unidad religiosa, y á haber votado despues contra una enmienda que parecía estrechar mas, me reservo hablar en el curso del debate sobre esto, anticipando que defendiendo la unidad católica, y pienso seguir defendiéndola, pero defendiendo al mismo tiempo el dictamen de la comisión como no menos católico y mas unitario que la enmienda.

Respecto á la cuestión que se debate, diré que convengo con el Sr. Nocedal en que debe darse latitud á esta importante discusión, para que todas las opiniones se oigan. Téngase presente que por un día mas nada se pierde, y que hay que atender á que la comisión tiene que permanecer quieta en su banco, contestando á cuanto se diga, mientras los demás Sres. Diputados pueden salir del salón cuando gustan: creo pues que debe ser desechada la proposición que se discute.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No sé como antes el señor Nocedal, y ahora el Sr. Lafuente, insisten en que ha habido amplitud en el debate en cierto sentido y no en

otro. Esto no es exacto. Cada vez que se ha apoyado una enmienda ha habido una contestación en el sentido que dicen S. S. Además, se ha apoyado tambien una enmienda por el Sr. Jaen en ese mismo sentido. Si pues el Sr. Nocedal deseaba mas latitud en una discusión que viene ya cansada, pudo haber presentado otras enmiendas, y ciertamente que con ellas habria prolongado el debate.

No habiéndolo creído así conveniente, hoy no queda ya mas que un discurso en contra y dos en pro para que el asunto pueda declararse suficientemente discutido. Y no se diga que puede haber discusión mientras haya Diputados que tengan pedida la palabra, pues este acuerdo de las Cortes fue derogado en una ocasión que todos recordamos tratándose de una base de no menos gravedad é importancia, en cuyo acto me parece recordar que los señores de la derecha votaron afirmativamente.

Por lo demás, Sres. Diputados, en la sesión de ayer y en la de hoy se han leído exposiciones en cierto sentido que yo no quiero calificar, pero que prueban que se trata de promover una excoision en el país, para lo cual se trabaja afanosamente. Yo pues en vista de estos hechos, y dirigiéndome á todos los que desean que la paz y la tranquilidad pública no se alteren, les pregunto: ¿creéis que conviene que sigamos discutiendo sobre esta base en las actuales circunstancias? Ciertamente que la contestación será negativa, porque nadie puede querer que sobre nuestras disensiones políticas arrojemos la tea de la discordia religiosa.

Ruego por lo tanto á las Cortes se sirvan aprobar la proposición del Sr. Moncasi.

El Sr. ECHARRI: Abundo en la misma idea del señor Moncasi, porque el país desea que no se pierda tiempo, y que nuestras tareas no sean estériles. Pero al mismo tiempo deseo que se cumpla lo acordado por las Cortes para que no se termine la discusión de las bases mientras haya señores Diputados que desean hablar, y sobre todo en la cuestión de la base 2.ª, que es una de las de mas importancia y trascendencia para el país.

El Sr. DEGOLLADA: Me opongo á la proposición porque deseo que todos manifiesten sus opiniones para desvanecer mis dudas y escrúpulos respecto á si, siendo cierto que una gran porción de españoles han perdido toda fe en la religión católica, conviene seguir en este estado ó variar de sistema.

En cuanto á la opinion del país, no es eso lo que se teme, sino el que si vienen manifestaciones de una parte en un sentido, vengan de otra en el contrario, y se provoque un conflicto que á todo trance debemos evitar.

El Sr. FELIJO: Poco hay que hablar ya en contra de la proposición. Hay un acuerdo que no se cierre la discusión mientras haya quien desee hablar, y yo reclamo que se cumpla.

El fundamento que tuvieron los autores de esa proposición fue dar extensión á una materia tan interesante como la que se discute. Además, aquí no se ha oído todavía ninguna voz que tienda á conciliar las dos opuestas opiniones en que está dividida la Cámara.

El Sr. BATTLE: La principal razon que se ha presentado para no prorogar la sesión hasta que se vote la segunda base es que no se han oído las opiniones de los señores Diputados. El Sr. Nocedal ha hecho este argumento se contenta con una sesión mas, es decir, que con ocho horas de discusión S. S. quedará satisfecho. Y bien, ¿quién nos impide estarnos ocho, diez y todas las horas que sea necesario? Pero dice S. S. que todavía tienen que venir exposiciones que manifiesten la voluntad del país. La voluntad del país está aquí representada legítimamente, y las Cortes no necesitan nueva instrucción, cuanto mas que ya sabemos, y hoy mismo se ha visto en lo ocurrido en Jerez de la Frontera, el origen de esas exposiciones y los medios que se ponen en juego para que vengam.

En virtud de esto, de las circunstancias en que estamos y de los temores que hay de que vengam muchas exposiciones en diferentes sentidos que pueden crear un conflicto, ruego á las Cortes se sirvan aprobar la proposición y pasar á la discusión y votación de la base.

El Sr. JAEN (D. Tomas): Señores, voy á contestar á algunas alusiones que se me han dirigido por los oradores que acaban de hacer uso de la palabra sobre las opiniones que se me han atribuido más ó menos desazonadamente.

Yo no sé por qué se quiere rebuñir el saber cómo piensa el país. Aquí tengo cinco exposiciones: una de Albaida, otra de Muro, otra de Valencia.....

Varios Sres. Diputados: Eso no es una alusión.

El Sr. JAEN: Un progresista me acaba de entregar.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Jaen, presente S. S. esas exposiciones que se les dará el curso debido.

Varios Sres. Diputados: A la votación, á la votación.

El Sr. JAEN: ¿Quién es el que se cree con derecho para imponerme silencio?

Varios Sres. Diputados: El reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores: nadie puede intervenir en eso mas que el Presidente.

El Sr. AMETLLER: Tampoco ningún Diputado puede imponer á la Asamblea.

El Sr. JAEN: Eso, señores, es no querer conocer la opinion del país. Nadie me hará callar.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Jaen, ruego á S. S.....

El Sr. JAEN: Yo me he encontrado en un Congreso con 280 Diputados en contra, y no me han hecho callar, ni el Presidente tampoco, como nadie me hará callar ahora.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Jaen, ruego á S. S. no ponga en el caso de retirarle la palabra: úsela S. S. para lo que la ha pedido, es decir, para una alusión. Si S. S. tiene exposiciones, preséntelas en la mesa, y se dará cuenta de ellas.

El Sr. JAEN: Sr. Presidente, V. S. ha tocado la verdadera tecla para el Diputado Jaen. Con esa dulzura, con esa suavidad, S. S. y cualquiera otro conseguirá de mí lo que quiera.

Procediéndose acto continuo á la votación de la proposición del Sr. Moncasi y otros, se acordó que fuese nominal; y verificada esta, resultó aquella aprobada por 110 votos contra 41 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Calvo Asensio.
- Gonzalez de la Vega.
- Rubio Caparrós.
- Degollada.
- Rivero.
- Aguilar.
- Fernandez del Castillo.
- Perez (D. Ramon).
- Perez.
- Marquez.
- Nicolau.
- Cuervo.
- Montemayor.
- Avedillo.
- Calatrava.
- Bustos.
- Maestra (D. Antonio).
- Guíjterez de Cevallos.
- Pres.
- Gil Virseda.
- Llanos.
- Zafra.
- Lorente.
- Buono.
- Martin.
- Otero.
- Casal.
- Suances.
- Patiño.
- Moreno Barrera.
- Falcon.
- Fuente Andres.
- Campaner.
- Romero Ortiz.
- Lasagra.
- Fuentes.
- Ulloa.
- Ugarte.
- Campos.
- Romeo.
- Gomez de la Mata.
- Mollinedo.
- Medrano.
- Yañez.
- Perez Zamora.
- Moratin.
- Fuster.
- Climent.
- Sanchez del Arco.
- Iñarra.
- Egozcue.
- Angulo.
- Dotres.
- Montero.
- Falero.
- Villar.
- Ruiz Gomez.
- Sorni.
- Gaminde.
- Gonzalez Alegre.
- Lobit.
- Amado.
- Guzman y Manrique.
- Ológuza (D. José).
- Mesia.
- Herraziz.
- Ametller.
- Moncasi.
- Suarez (D. Gabriel).
- Noiva.
- Nacia Castelo.
- Villapadierna.
- Accevedo.
- Moriarty.
- Montemar.
- Bayarri (D. Pedro).
- Iriarte.
- Sandoval.
- Caruana.
- Gutierrez Solana.
- Portilla.
- Navarro (D. Fulgencio).
- Torre (D. Juan).
- Garrido.
- Ferrás.
- Monares.

- Norato.
- Porto.
- Jimenez.
- Batlles.
- Laberon.
- Labrador.
- Acha.
- Poyan.
- Ruiz Pons.
- Torgas.
- Alvarez Borbolla.
- Trias.
- Collantes.
- Rosique.
- Vera.
- Escalante.
- Leonés.
- Concha (D. Antonio).
- Latorre (D. Cárlos).
- Orens.
- Izuriaga.
- Seoane.
- Herrero.
- Sr. Presidente.

Total 110.

Señores que dijeron no:

- Huelves.
- Vega de Armijo.
- Ribot.
- Cuenca.
- Moyano.
- San Miguel.
- Mendez Vigo.
- Echague.
- Mariategui.
- Torreclilla.
- Hernandez de la Rúa.
- Hazañas.
- Cantalejo.
- Arias.
- Villalobos.
- Moreno Nieto.
- Bugueiro.
- Vargas.
- Llorens.
- Echarrri.
- Sanz.
- Ramirez Arellano.
- Orosio Pardo.
- Castro.
- Camacho.
- Yañez (D. Ignacio).
- Jaen (D. Tomas).
- Feijóo.
- Gil Sanz.
- Nocedal.
- Gaston.
- Abrantes.
- Gállego.
- Godínez de Paz.
- Lamadrid.
- Tassar.
- Rios Rosas.
- Rancés.
- Gatell.
- Martell.
- Figueras.

Total 41.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión de la base segunda de la Constitución.

El Sr. MORENO NIETO: Me presento como partidario de la unidad religiosa, y por eso defendiendo la base de la comisión.

Voy pues á impugnar el principio de la libertad de cultos, que se ha anunciado como principio de civilización y de progreso, y que en mi concepto es un principio destructor y disolvente. Y si no, ¿qué es una nación, señores? Una nación es un ser superior, un ser orgánico que contiene una variedad de seres destinados á vivir en unidad de ideas, afectos y sentimientos, y esto no es posible que suceda con la libertad de cultos. La libertad de cultos destruye la unidad; y así que haya en cada nación dos naciones, en cada ciudad dos ciudades, no es posible que haya tranquilidad.

Ese principio que ahora quiere establecerse no se reconoció en el mundo antiguo. Buscadle en el Oriente, y no le hallaréis. En Grecia tampoco se conoció, y por eso se condenó en la persona de Sócrates. La Europa cristiana proclamó la intolerancia, y un Papa decía: «La libertad de conciencia y de cultos es una locura.» Esta ha sido la opinion de la Iglesia conforme con la religión; y cuando he oído estos días á personas dignísimas, y cuya virtudes respeto, invocar ciertos textos del Evangelio en apoyo de la libertad de cultos, presentando en estrecho matrimonio esos dos principios, no sé por qué, sin querer, me vinieron á la memoria las locas tentativas de los revolucionarios franceses que ponían el gorro frigio en la cabeza del Crucificado.

La religión cristiana es de mansedumbre y de dulzura, y por lo tanto es contrario á esos medios sangnarios que alguna vez se han puesto en juego; pero esto no quiere decir que se avenga con la libertad de cultos, pues indudablemente tiene que combatirlos, porque la verdad no puede amalgamarse con el error. ¿No se hacen una guerra terrible los partidos políticos? ¿Cómo queréis que la religión santa transija con otras religiones?

La Europa cristiana condenaba la libertad de cultos; pero habiendo venido el protestantismo, los pueblos se hicieron cruda guerra; y para terminar el combate fue precisa la paz, y con ella la libertad de cultos. Hace unos 300 años, una turba de peregrinos llegó al Norte de América á una tierra sepultada bajo las primeras nieves del invierno, y se formó una nación con los prosperos y desgraciados de todos los países á quienes la política llevaba al otro lado de los mares.

Allí se levantaron altares para todos los cultos, y hé aquí las dos causas por las que la libertad de cultos se ha establecido; pero ¿estamos nosotros en alguno de esos casos? ¿Somos un pueblo sin patria, sin historia, sin nacionalidad? No: somos una nación nobilísima que cuenta heroicas y grandezas; que tiene una magnífica historia que nos sirve de consuelo en medio de nuestro abatimiento y postración: una nación que ha sido escogida por el Cielo para sostener el catolicismo. Si es cierto que cada pueblo tiene una misión, un encargo providencial, la España tiene el propagar el catolicismo; reconocido su historia, y os convenceréis de ello. Nuestros padres, cuando las huestes de Mahoma, ansiosos de ahogar en sangre la civilización cristiana, asomaron por el Occidente, se levantaron presurosos; y aunque desfallecidos por la batalla de Guadalete, se levantaron de nuevo, y como empujados por una voz divina, marcharon adelante arma al brazo por espacio de siete siglos, y no desistieron de su empresa hasta que conquistaron á Granada y pusieron el estandarte de la cruz. ¿Por qué fue esa larga y penosa jornada? Por el catolicismo. ¿Y por quién atravesaron los mares? Por el catolicismo.

Puede decirse que esta nación ha sido la elegida por Dios para defender el catolicismo. No extrañéis pues que sea hoy la única en Europa defendiendo la religión católica, y por eso el pueblo rechaza indignado la libertad de cultos que queréis darle. El día que en España se estableciese la libertad de cultos, cada religión levantaría su bandera y empezaría una lucha sangrienta. ¿No os llama la atención la guerra de Europa que llena de luto y espanto la Alemania, la Inglaterra y otras naciones? Pero se dice que el indiferentismo que hay en España hace que no puedan tener las fatalidades que yo anuncio. Eso no es exacto. El ardor caballeresco que hemos heredado de nuestros mayores no se ha extinguido.

Digalo si no la gloriosa guerra de la independencia; dígalos esa gran calamidad que acaba de atravesar España. ¿Quién no conoce ese odio tradicional que hay en nuestro país á otras religiones? Eso es lo que hemos oído cuando nos arrullaban en la cuna, despues en nuestra niñez y mas adelante en los dramas. ¿Quién no ha observado el entusiasmo del pueblo al ver en el teatro las hazañas de nuestros padres contra los moros? ¿Quién no ha visto el loco entusiasmo que hay en Granada todos los años al representarse el triunfo del Ave María cuando ve el pueblo la enseña cristiana y pálida la cabeza del moro Tarfe?

Hace muy pocos años que un eminente filósofo y distinguido publicista, Mr. Guizot, en una Asamblea tenida ante protestantes pronunció un discurso diciendo que era preciso que se unieran los protestantes y católicos para combatir al enemigo comun: se publicó el discurso en los periódicos, y al día siguiente los representantes del partido católico dijeron que era imposible la unión, pues no habia otra paz que la que diera la victoria. Tratándose de religión entre diversas sectas, no cabe mas que la lucha, y esa no puede terminar sino con la victoria de alguno. ¿Y yo no os asusta eso? ¿No os amedrenta? Y cuando tantos elementos y causas de guerra hay entre nosotros, ¿gubremos de presentarnos al pueblo, no con el ramo de oliva, símbolo de la paz, sino con un nuevo motivo de discordia?

La libertad de cultos traería á España la lucha entre las mismas familias, y además la indiferencia, detras de la cual se encuentra la negación absoluta. Nunca ha habido una fe mas ardiente ni mas firmes creencias que cuando no se oia en Europa otra voz que la de la religión católica, empezando el indiferentismo y la incredulidad desde que principiaron á compararse las religiones. De ello tenéis un ejemplo en Lamartine, que estaba poseído de un sentimiento purísimo cuando escribía las meditaciones y las armonías, y cayó despues en un vergonzoso panteísmo despues que marchó al Oriente y se puso en presencia de las diversas religiones que allí existen.

Yo no puedo comprender cómo se dice por algunos que el indiferentismo viene de la unidad religiosa, cuando precisamente es resultado de la comparación de los diversos modos de considerar la divinidad y de la libertad absoluta del pensamiento en esta parte. Al ver que la indiferencia

cia ha tenido origen en el libre examen de los principios de todas las religiones, he procurado averiguar la marcha de la direccion impresa por el protestantismo de Lutero, y la marcada por Descartes, entre cuyas dos direcciones hay una íntima relacion, pues ambas conducen á un mismo punto, siendo su última palabra el ateísmo; y bien sabeis á donde condujo eso á últimos del siglo pasado, en que tantos dias hubo de luto.

La direccion materialista ha producido el que la verdad de los hechos se mire solo con relacion al pensamiento, dominando el egoísmo en todo el mundo. A este punto han traído al espíritu humano esas doctrinas del libre examen. En materias limitadas la razon conduce efectivamente al esclarecimiento de la verdad; pero en una tan ilimitada como es la de religion, solo conduce al error.

Ahora bien: aun cuando la libertad de cultos produjese entre nosotros algunos bienes, ¿habiamos de cambiar por un puñado de oro lo mas noble, augusto y grande que hay en el fondo de nuestro pueblo leal y honrado? De ningun modo: ademas de que para nuestro bienestar no necesitamos que vengyan capitales extranjeros, sino que se aumente nuestra educacion teórica y científica, se abran comunicaciones, se dé seguridad á los capitales y se fomente el crédito.

Se habla del libre culto y del derecho sagrado de las conciencias, y esto lo reconozco, y por eso maldigo el odioso Tribunal de la Inquisicion; pero yo no creo conveniente el establecimiento de esa libertad donde no existe diversidad de cultos ni creencias.

Se ha dicho tambien que el Estado debe ser ateo; pero el Estado es la razon y la conciencia social: puesto que es el que mejor puede dirigir la actividad en todas las esferas, y cuando se encuentra en el caso que se halla España, no puede menos de tenerlo en cuenta el Gobierno, dirigiendo las fuerzas sociales del modo mas conforme á su situacion y á las exigencias del pais, combatiendo lo que pueda perjudicarle.

Señores: en los tiempos que caen, del lado acá de la cruz hay dos civilizaciones antitéticas y contradictorias que tienen distintas doctrinas acerca de Dios y del hombre, á saber: la monárquico-religiosa y la liberal racional de nuestros dias. La una vivió hasta el siglo XVI: desde esa época empezó á declinar, y la destruyeron despues las revoluciones que dieron entrada á la civilizacion filosófica.

Ahora bien: ¿cual es la tendencia de esa civilizacion que ha hecho contraste con la otra? La tendencia religiosa. ¿Lo dudais? Pues ved la época de los últimos años del siglo pasado y el año 43 del siglo XIX. En la primera el Dios del cristianismo fue arrojado de los altares. Dos grandes figuras representan en esa escena de destruccion, como la encarnacion de la idea revolucionaria, la de Marat y Robespierre. ¿Y no veis en ellas algo de mágico y aterrador que parece como el reflejo del infierno? ¿Dudais que esa tendencia es irreligiosa e ímpera?

Cuando cesó el estruendo de aquella gran lucha; cuando cesó el rumor de aquella gran revolucion, formóse en los Gobiernos constitucionales una especie de transaccion entre el principio liberal y el religioso; por el mismo tiempo se desenvolvía en Alemania una doctrina que fueron á aprender los hombres mas célebres en las revoluciones modernas. ¿Cuál es el grande apostol de la revolucion de Ferrero? ¿No fue Proudhon? Sí: pues bien, Proudhon ha dicho: Dios no existe, ó si existe, ese Dios es Satanás. Es decir, que esa doctrina siempre da un resultado irreligioso, impío: lo contrario sucede con la escuela católica, con esa escuela que quiere que todos los hombres sean hermanos.

Una lucha constante hay entre una y otra civilizacion: algunos creen que será eterna; yo al contrario pienso que concluirá para bien de la humanidad; pero ese resultado se ha de conseguir, no con la libertad de cultos, sino con la unidad religiosa.

Concluyo ya, y antes debo decir que me abstendré de votar la base, porque la segunda parte la encuentro innecesaria y oscura por contener disposiciones que estan en el Código penal, y porque puede producir alarmas en el pais sin necesidad alguna; y la primera no la puedo votar por haberse suprimido una palabra que en mi concepto hacia falta. Retiro anticipadamente cualquier palabra de las que he pronunciado que se pueda creer ofensiva.

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, muchas veces en determinadas circunstancias ha quedado en mi corazón una espina dolorosa, porque en estas situaciones lo difícil no es cumplir con el deber, sino concocerlo; pero en la ocasion presente, á pesar de la gravedad de la cuestion, no sé por qué especie de fortuna no me he visto, no digo en la oscuridad de renunciar á mis principios, á los cuales yo nunca renuncio, sino que ni aun he tenido iniciativa de ninguna clase. La cuestion religiosa se ha debatido en el seno de la comision, conformes todos sus individuos en los sentimientos religiosos propios de los españoles, pero considerando los principios cada uno de sus individuos bajo el punto de vista de sus doctrinas y de sus apreciaciones especiales.

Considerando políticamente el punto de sus doctrinas, de sus apreciaciones especiales, estando de acuerdo en cada uno de los principios, estándolo en el fondo, en la esencia, en la sustancia y en la revolucion de este que nos ocupa, todavía quedaba una dificultad para redactar la fórmula de esa solucion. Yo diré que á pesar de la unanimidad de principios y de apreciacion, no era fácil acertar con una fórmula tan sintética y concisa como convenia para ponerla en un Código político. Pero se venció la dificultad y se encontró la fórmula que la comision trajo aquí. Respeto las consideraciones de prudencia que han conducido á mis dignos compañeros á modificarla, pero es lo cierto que se trajo aquí, que se ha sostenido hasta cierto estado del debate, y en mi juicio, tal vez con buen éxito, se hubiera podido sostener hasta el fin. Explicaré el por qué.

Los principios de la comision eran la unidad católica y la unidad religiosa; y como condicion de esto, la prohibicion de toda libertad de cultos y de toda tolerancia de cultos, y la integridad de la autoridad de la Iglesia en materia de censura. Estas han sido las opiniones que han dominado en la comision. ¿Y por qué se usó esa fórmula, y no se adoptó una de las adoptadas en las Constituciones anteriores? Yo lo propuse y lo aconsejé así á la comision al principio de los debates. Creía que una consideracion de prudencia, que una consideracion de política de un orden superior aconsejaba adoptar una fórmula cualquiera, ya fuese en sentido manifiesto ó oculto que hubiese sido adoptada de antemano por la nacion, por la Iglesia y por todas las opiniones. La mayoría de la comision estimó que esto no era posible, que no era aceptable, que no podia tener éxito. Tenia para ello la comision una razon muy grande, de mucha importancia, cual era la de que si bien en las elecciones que precedieron á la formacion de esta Cámara no se habia suscitado esta cuestion, se habia tocado en las conversaciones de los Diputados, se habia debatido y dado lugar á grandes controversias en las secciones, y era preciso arrostrar de frente la cuestion y resolverla de una manera terminante.

Colocada así la cuestion, no habia duda alguna de que era necesario tratarla á fondo, y resolverla de frente: no podia eludirse la cuestion; era preciso resolverla en un sentido ó en otro, porque esto no se habia hecho antes. En la Constitucion del 12 se prohibió directamente todo otro culto que no fuese el católico. En la Constitucion de 37, lo que se hizo fue no resolver la cuestion, dejarla íntegra. Así que en el sentido de no resolver nada, fue efectivamente, como se ha dicho, muy feliz aquella redaccion, porque segun aquel texto no puede ni aun sospecharse el espíritu del legislador: tal fue la neutralidad que guardó. De modo, que hecha aquella Constitucion, pudo muy bien en seguida haberse establecido la libertad de cultos. Esto es tan evidente que no necesita demostrarse.

En la Constitucion de 45 se adoptó el fondo de la de 37, y en la forma se dió un color mas religioso; pero nada se dispuso acerca de la unidad católica, ni de la libertad y tolerancia de cultos. Despues de la Constitucion de 45 pudo hacerse tambien la misma ley de libertad de cultos que despues de la de 37. En el Código que se hizo despues de la de 45 se respeta la unidad católica; pero el legislador pudo ser blando con los delitos religiosos, como no lo hubiera podido ser si el espíritu y la letra del Código político hubiera sido otro.

Se hubiera reconocido que era necesario que en la fórmula de la comision se hubiera escrito, por decirlo así, esa unidad católica: era menester decir mas, y se dijo: la nacion se obliga á mantener y proteger el culto y sus mi-

nistros; proteger, que no se decía en la Constitucion de 45. Segun la medida de esa proteccion, así será á los ojos de todos.

¿Y cuál es esa medida? Primero, la integridad de la Iglesia en materias de fuero externo; segundo, la represion civil de todo acto público contrario á la unidad. Y esto es lo que dice la fórmula. Quede pues la unidad de la Iglesia en esa párrafo. Y esto decirlo terminantemente como está, no puede pre-tarse á interpretaciones de buena fe: las de mala no podrán evitarse nunca, en ninguna ley.

Hay una diferencia entre unidad católica y sistema inquisitorial. El primero es la represion de actos públicos; el segundo es la represion é investigacion de actos privados, del hogar doméstico. El primero se establece en la ley; el segundo, no puede establecerse. Acto público es el que se hace fuera del hogar doméstico; y el legislador, cuando llegue el caso de juzgar esa publicidad, lo reviste de ciertos caracteres exteriores para enseñar al Juez lo que es público y lo que no lo es. Esto no pertenece á la base, al legislador; á la ley de imprenta por su lado, y por otro al Código penal. Y estas leyes, ¿qué establecen? La ley de imprenta no prohíbe la discusion del dogma, de la moral divina, católica, sin la previa censura de la Iglesia? ¿Qué dice el Código penal? ¿No prohíbe los actos públicos de carácter agresivo á la religion? Estamos en el sistema de 1820 y en el de 1845.

Se han hecho objeciones hasta un punto á mi parecer erróneo. Reconozco el derecho de los que han cambiado la base por un sentido católico; pero no puedo menos de reconocer tambien el de los prelados que han dirigido sus exposiciones, porque lo han hecho en virtud de ese mismo derecho que nadie puede disputarles como españoles que son, como príncipes de la Iglesia investidos de la mision divina; y ciertamente que no habrian cumplido con ese deber si hubiesen callado.

La verdad es, que cualquiera que sea el juicio que se tenga de la fórmula, no está en la base, sino en haber tocado actualmente esta cuestion. Al ver aquí las tendencias manifestadas, se ha alarmado á la Iglesia, y ha hecho una profunda sensacion en las conciencias. Ese sentimiento es eminentemente español, que se ve despertado en la sociedad igual al del año pasado en una cuestion política, por que no se crea que el principio liberal esté mas arraigado que el asentimiento católico.

A la Iglesia no se la puede quitar el derecho que tiene cualquiera sociedad acerca de poner á sus socios si faltan á sus compromisos. Esa autoridad de la Iglesia no se puede conservar sin poner el adverbio acívilmente.

Pero esta cuestion se roza con la de patronato, porque hay en las relaciones de ambas potestades consideraciones que no pueden interrumpirse, y es necesario que haya la mayor concordancia, la mayor avenencia.

El patronato es una gran limitacion de la autoridad de la Iglesia, pues llega en materia de dogma hasta el impedimento de la accion de la autoridad eclesiástica; y respecto de otros puntos, á unos límites inmensos. Si lo perdemos, podemos perder con él una colonia donde está nuestro porvenir marítimo y nuestra grandeza futura. El patronato de Filipinas puede por sí solo fundar un imperio. Pues este patronato, así como el de España, quedaria por lo menos comprometido hasta cierto punto si aquí se tocara á la unidad religiosa. Véase la inmensa importancia de la cuestion bajo el aspecto del Gobierno, de las regalías y de la colonizacion de Filipinas.

La base de la comision ha sido objeto de oposiciones en diversos sentidos, y esto consiste en que despertado el sentimiento católico del pueblo español, nadie ha podido conservar los límites de la imparcialidad necesaria.

Veamos ahora qué es la cuestion en sí. Dotado el hombre como ser moral de su conciencia, propiamente naturalmente á manifestar este sentimiento y á comunicarle á los demas.

Del principio religioso nace, por decirlo así, la religion; de la religion colectiva en la familia y en el Estado, nace el culto. Los pueblos no pueden ser filósofos á la manera que Sócrates y Platon, y acaso las muchedumbres no conocerian á Dios si no se les hubiera revelado por los apóstoles del cristianismo.

Es pues indudable que la moral positiva es la religion. ¿Y cuál es la religion de cada uno? La que heredaron de sus padres, la que mamó y con la que le educó su madre.

Se ha hablado de la inquisicion. Todo cuanto se diga en su reprobacion es poco.

La responsabilidad de su institucion no es de la Iglesia, sino exclusivamente nuestra: es una mancha que tiene la historia de nuestro pais. Pero haciendo abstraccion de los principios, ¿cuál es el carácter de la crisis del siglo XVI en el que se estableció? La Europa poseia la gran unidad católica, y ademas la de la potestad temporal representada en el sacro romano imperio; pues si muchos Reyes no estaban sometidos al Emperador, habia de parte de este una supremacia moral y la pretension constante de estar á mayor altura que todos.

Habia pues dos unidades; la espiritual representada por la Iglesia, y la temporal representada por la institucion del sacro romano imperio. Habia tambien cierta especie de unidad de lengua, pues el latin era lengua universal de los inteligentes, y habia el derecho romano que era comun. Pero vino el protestantismo, y este no fue una mera herejía, fue una doble insurreccion contra el principio de autoridad religiosa, representado por la Iglesia y contra la autoridad del Emperador, brazo del Papa. Esta revolucion política se presentó en todos los puntos de Europa; y si la España no se hubiera hallado, digámoslo así, en estado de sitio en materias eclesiásticas y políticas, se hubiera observado en ella el mismo fenómeno que en los demas paises. Ese estado de sitio duró demasiado; pero la doctrina de la Iglesia fue otra durante 16 siglos.

En efecto, el fanatismo religioso ha producido grandes calamidades, como lo prueban nuestra Inquisicion, nuestras atrocidades en Flandes, nuestra conducta en América. ¿Pero somos nosotros en Europa el único pueblo responsable de esos excesos? Revoqued la historia, volved la vista á esas islas en donde se halla establecido el Gobierno mas grande, mas libre, mas ilustrado del mundo, mirad al momento diréis: ¡Irlanda! Se eriza el cabello al considerar lo que ha pasado durante dos siglos en Irlanda, donde dice la ley á cada ciudadano: «si abdicas tu religion serás libre, ahora eres esclavo; si abdicas tu religion serás rico, ahora eres pobre.» Se nos recuerdan los horrores de la Inquisicion: ¿qué horror, qué atrocidad superior á esta, que combatida por Daniel O'Connell, ha hecho la figura mas pura y mas original de este siglo?

No me haré cargo de los argumentos, que llamaré industriales hechos en favor de la tolerancia: no creo que esos argumentos merecen los honores de la refutacion. ¿Qué hay que decir de esos argumentos en un pais á donde nadie emigra ni pobre ni rico, y donde tantas y tan tristes causas hay para que no se consolide ni desarrolle nada?

No quiero decir mas acerca de este argumento. Cuando tengamos paz, justicia y Gobierno, entonces tendremos prosperidad, entonces vendrán los capitales. ¡Libertad de cultos! El culto de la libertad, el culto del derecho, el culto de la justicia será lo que nos dará la prosperidad.

¿No recuerdan los Sres. Diputados la observancia del domingo en Inglaterra? ¿Por qué se obliga al disidente, que no reconoce el dogma en cuya virtud el domingo es dia de santidad, á guardarlo? En los Estados-Unidos, en ese pais de libertad absoluta, de anarquía, ¿por qué se impone igual obligacion? Porque en virtud de la autoridad que se atribuye al Estado de sancionar exteriormente los dogmas que le parece, lo determina así. La cuestion pues es de apreciacion, de circunstancias, de examinar lo que conviene á cada Estado, á cada situacion, segun el grado de su civilizacion, de antecedentes y creencias. Esto es evidente.

El protestantismo ¿qué es en el continente? Hoy no es una religion, es una fórmula, un código político, valiéndose de la expresion de Hegel, Juez competente, puesto que es mas enemigo del catolicismo que del protestantismo. Esa secta en el día es la burla y el escarnio del mundo científico: esta es la verdad. Todos los sabios de Europa, ó lo creen todo ó lo niegan todo, ó son panteístas ó católicos.

En Prusia se han hecho varias tentativas para reducir á una especie de unidad todos los protestantes, lo cual ha conseguido hasta cierto punto.

¿Y qué hay, señores, donde se conoce la libertad de cultos? El indiferentismo, el materialismo, el ateísmo, la hipocresía, el cinismo: todas esas desgracias existen en ellos. En Alemania, en la Suiza no sucede otro tanto?

De consiguiente nada tiene que ver el indiferentismo con la unidad religiosa. ¿Qué sucedió en Francia el año 93? Puede decirse que tuvo lugar una especie de renacimiento, la restauracion del paganismo en la legislacion, en las ciencias y en el Gobierno: entonces en Francia todo era en la apariencia ateo.

Vino Napoleón, y el catolicismo se engrandeció de nuevo: siguió la restauracion; y procuró destruir su obra durante 18 años, y sin embargo del esplendor á que llegó la Francia, vino á caer al soplo del huracán revolucionario el edificio de la restauracion. ¿Y por qué? Porque la falta de principios religiosos siempre ha matado en Francia la libertad. Llegó la revolucion, como digo, y en la Asamblea todo se resolvió en sentido católico.

La Asamblea constituyente de Francia en el año 48 todo lo hizo invocando el nombre de Dios, y preciso es reconocer que debe tener mucha vitalidad un principio religioso que sobrevive á catástrofes de esa clase, y que debe tener algo de superior y de divino, cuando cada vez que es combatido, renace con mayor fuerza, cosa que no sucede á ningún principio humano. Pero dejando esto á parte, entremos á examinar el espectáculo que nos presenta la Europa, y veremos que las formas nuevas en que se impregna el sentimiento religioso son católicas ó casi católicas. En Inglaterra, señores, el puseísmo no es mas que un catolicismo disfrazado que va á ser la transicion de la Iglesia protestante á la católica: no hablaré de Francia donde ya hemos visto lo que ha pasado, pero veamos lo que sucede en Alemania.

Allí hay dos escuelas; la católica, la oficialmente reconocida como religion de muchos Estados, el misticismo católico, que es una forma que cabe muy bien dentro de la Iglesia católica, que ha existido siempre, y que se da la mano con otra especie de misticismo, que es el quietismo protestante. Ahora bien: una gran parte de la Alemania profesa ese quietismo, y concluirá por refundirse en el catolicismo.

Se ha dicho, señores, que el catolicismo es enemigo de la libertad, y esto no ha podido fundarse mas que en una condicion, en una fórmula, que es en la que se presentó la reforma.

Cuando esta sobrevino, el clero estaba en paz con el imperio; pero verificada la invasion por las nuevas doctrinas, fue preciso que cada uno resistiese en su terreno; los Principes en el de la fuerza, en el de la deliberacion, resolviendo esta cuestion en el Concilio de Trento. ¿Pero fue acaso mas liberal el protestantismo? Seguramente que no, pues con ese principio se refundieron en Alemania una porcion de Monarquías absolutas, de las que algunos resisten todavía todo principio de libertad; pues el protestantismo, tal como se halla establecido, está por el absolutismo, porque la reunion del sacerdocio y del imperio es el mayor absolutismo humano, y así sucedia en los tiempos del paganismo, al contrario de lo que sucede con el catolicismo, cuya esencia es la division de poderes, y el cual vino á consignar que el legislador no pudiera imponer por fuerza su creencia á ningún súbdito; que no pueda hacerse lo que ha sucedido en Inglaterra, Prusia y Rusia, donde el Rey les impuso su fe; de modo que lejos de ser enemigo de la libertad, el principio católico es el que mas se aviene con la libertad política civil y social.

Una circunstancia ha determinado ahora una especie de divorcio entre el principio católico y la libertad que siempre han caminado unidos; pero en esto hay que distinguir dos cosas diversas, el principio católico y la situacion en que se han puesto en algunos puntos los intereses temporales y ciertas instituciones, y yo comprendo que pudiera haber ese choque al principio de la revolucion española, que tenia que destruir una porcion de intereses temporales, y modificar una porcion de instituciones eclesiásticas que estaban ó parecian estar en contradiccion con el desenvolvimiento de la libertad política. Pero cuando ya ha pasado eso, no hay razon alguna para hostilizar á la Iglesia, como no sea la de querer suicidarse, pues lo único que puede consolidar la libertad es el que vayan unidos los intereses de la Iglesia y del Estado.

Dicho esto, solo haré una observacion, y es que recordéis la guerra de la independencia, en que la nacion, movida por el doble sentimiento de religion y de libertad, derrocó el poder mas grande que hubo en las naciones, y el año 23 no pudo resistir á los franceses que violaron á quitarla sus instituciones, porque el principio liberal se hallaba solo y abandonado en pugna con el religioso, al paso que al mismo tiempo la Grecia, donde los dos principios iban unidos, salia triunfante y reconquistaba su independencia.

Los griegos conquistaron la libertad con 40 años de lucha por su espíritu religioso. Nosotros hemos tenido una hiliada en el año 1808, y una inmensa vergüenza en el año 23. ¿Qué nos esperará ahora, la hiliada ó la vergüenza?

El Sr. Alonso Martínez contestó ligeramente á una alusion del Sr. Rios Rosas. Lo propio hizo el Sr. Mendez Vigo.

Despues de otras breves rectificaciones de los señores Alonso Martínez y Rios Rosas, á propuesta del Sr. Ovejero se acordó suspender la sesion hasta las ocho, y se levantó á las seis y cuarto.

Abierta nuevamente la sesion á las ocho y cuarto, usó de la palabra en pro de la base el Sr. Sagasta y en contra el Sr. Nocedal. Este dirigió algunas alusiones á varios Diputados, y con esa motivo hablaron los Sres. Heros, Corradi, Montesino, Degollada, Compadron y Lafuente, encargándose de contestar al Sr. Nocedal el Sr. Olózaga como de la comision, con cuyo discurso quedo terminado el debate, declarándose el punto suficientemente discutido.

Leyóse la base 2ª de la futura Constitucion, concebida en los siguientes términos:

«La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. Pero ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones y creencias, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la religion.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba, pidió el Sr. Osorio Pardo que se votara por partes; el Sr. Olózaga se opuso á ello, y el Congreso determinó que recayese la votacion sobre la totalidad, habiendo resultado, despues de verificada aquella, aprobada la base por 200 votos contra 52 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron sí: Huelves, Galvo Asensio, Gonzalez de la Vega, Luzuriaga, O'Donnell, Santa Cruz (D. Antonio), Masoz (D. Pascual), Santa Cruz (D. Francisco), Luxán, Aguirre, Serrano Dominguez, Sancho, Heros, Ysiera, Olózaga (D. Salustiano), Lafuente, Lasala, Alonso Martínez, Moreno Barrera, Gonzalez (D. Antonio), Nicolau, Codorniu, Lopez Grado, Muchada, Milagro, Bruil, Calatrava, Romeo, Maestre (D. Antonio), Presa, Oliver, Montero, Mollinedo, San Miguel, Lara, Navarro Zamorano, Lorente, Arias Uria, Alonso (D. Juan Bautista), Lallana, García Jove, Serrano Bedoya, Falero, Iriarte, García (D. Diego), Medrano, Fernandez Llamazares, Jimenez, Gaminde, Ametlier, Rodriguez (D. Vicente), Gonzalez Alegre, Alegre, Acha, Poyan, Lobit, Amado, Areal, Vincent, Leon Medina, Miranda, Batllés, Centurion, Herraziz, Falcon, Pardo Osorio, Feijóo, Montemayor, Fernandez del Castillo, Bueno, Calvet, Jaen (D. Mariano), Pomés, Macía Castelo, Novoa, Acevedo, Marugan, Martinez (D. Juan de la Cruz), Llorens, Navarro (D. Fulgencio).

- Rubio Caparrós, Patiño, Laberon, Buguera, Torre (D. Juan), Uzuriaga, Suarez, Rua Figueroa, Miguel Romero, Cuervo, Fuente Andres, Galvez Cabero, Forgas, Carballo, Aguilár, Escobedo, Marquez, Puig, Climent, Peña, Campos, Rivero Cidraque, Azevella, Bayarri (D. Pascual), Gil Virdesda, Gomez de la Mata, Olea, Gutierrez de Ceballos, Gomez, Llanos, Villar, Herrero, Moncasi, Martín, Labrador, Otero, Vargas, Alonso Cordero, Olózaga (D. José), Casal, Suances, Portilla, Moratin, Perez Zamora, Alonso Colmenares, Campaner, Perez (D. Ramon), Fuster, Collantes, Romero Ortiz, Ovejero, Avedillo, Dulce, Macrohon, Ulloa, Ferrandez, Egozcue, Angulo, Fernandez de los Rios, Alvarez Borbolla, Gomez de Laserna, Sanchez Silva, Codina, Franco, Ruiz Gomez, Frias, Moriarty, Concha (D. Antonio), Norato, Montesino, Reino, Montemar, Bayarri (D. Pedro), Gurren, Sandoval, Chao, Seoane, Caruana, Mascarós, Salvá, Gil Sanz, Gutierrez Solana, García Lopez, Guzman y Manrique, Pereira, Lozano, Garrido, Sagasti, Sagasta, Villalobos, Mesia, Hust, Echeverría, Iñarra, Ferriol, Monares, Leonés, Navarro (D. Alonso), Rosique, Vera, Escalante, Somoza (D. Ramon), Moya Angeler, Clemente Zamorano, Sorni, Dotres, Latorre (D. Carlos), Madoz (D. Fernando), Bertemali, Ordás, Oreñe, Ovejas, Ruiz Pons, Rivero, Figueas, Martell, Gattel, Ugarte, Perez, Sr. Presidente.

- Señores que dijeron no: Vega de Armijo, Moyano, Rios Rosas, Sanz, Hazañas, Yañez (D. Matias), Yañez (D. Manuel), Torrecilla, Arias, Cortina, Roda, Iñigo, Corvera, Monzon, Camprodón, Sanchez del Arco, Guardamino, Victoria de Lecea, García (D. Sebastian), Mariategui, Cuenco, Lasagra, Osorio Pardo, Hernandez de la Rua, Abrantes, Santana, Castro, Camacho, Yañez (D. Ignacio), Ovieco, Concha (D. Manuel), Cánovas, Cantalejo, Valdés, Echarri, Jaen (D. Tomas), Irazo, Cantero, Sevillano, Collado, Nocedal, Rancós, Gállego, Sallinas, Lamadrid, Altuna, Oiano, Udaeta, Osorio (D. Ramon), Tassara, Gaston, Blanco.

Total 200.

Señores que dijeron no: Total 53.

Leyóse y quedó sobre la mesa un dictamen de actas relativo á las de Alicante.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: despues del sorteo de las secciones, se discutirán el dictamen de las actas de Alicante relativo al ferro-carril de Aranjuez á Almansa, y los demas asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las doce y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á la una y cuarto; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las 16 últimas cuartillas á la Imprenta nacional á las dos menos cuarto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del día 28 de Febrero de 1855 á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 31-70 y 75 c. Idem del 3 por 100 diferido 18-20 y 25. Amortizable de segunda, 4-65. Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., 60-50 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 97 d.

ANUNCIO. GUIA DE FORASTEROS PARA 1855. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes: De lujo en seda, terciopelos de varios colores y preciosos dibujos. 190 rs. De medio lujo. 120 De taflete con mapa, retrato, portadas y adornos. 54 De pasta fina. 44 Idem comun 34 Rústica. 32

ESPECTACULOS. TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. La traviata, ópera en tres actos. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Los polvos de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La rica hembra, drama en cuatro actos.—El secretario y el cocinero, comedia en un acto. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Galanteos en Venecia.—Baile. EN LA IMPRENTA NACIONAL.